

ARTÍCULO 7. Los propietarios de terrenos edificados o sin edificar adyacentes, que obtengan un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el Artículo 1, de la Ley No.1849, del 27 de noviembre del 1948, sobre Contribución de las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares, en virtud de las disposiciones establecidas en la referida ley.

ARTÍCULO 8. Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras, afectados por este Decreto, serán realizados por la Dirección General del Catastro Nacional.

ARTÍCULO 9. Las indemnizaciones correspondientes, cuando hubiere lugar a ésto, serán pagadas por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 10. Se otorga poder al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, transfiera los inmuebles e inscriba o registre los derechos precitados, a nombre de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 11. Envíese al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), al Director General de Bienes Nacionales, al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Director General del Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) del mes diciembre del año dos mil trece (2013); año 170 de la Independencia 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 346-13 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 10738 del 18 de diciembre de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 346-13

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo, a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1. Los señores Rafael Hermógenes Medrano Pina y Amelis Romero Villar, padres del menor Rafael Enmanuel Medrano Romero, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hijo por el de Kelvin **Michael Medrano Romero**.

Artículo 2. La señora Andrea Altagracia Santiago Collado, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Altagracia Santiago Collado**.

Artículo 3. La señora Lucia Rosario Paulino, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Alejandrina María Rosario Paulino**.

Artículo 4. La señora Carlixta Paula De la Cruz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Carlixta Carolina Paula De la Cruz**.

Artículo 5. El señor Rafael Leónidas Calderón Peralta, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Rafael Calderón Peralta**.

Artículo 6. El señor Eustacio Báez Pérez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Gustavo Báez Pérez**.

Artículo 7. La señora Elena Guzmán Caraballo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **María Elena Guzmán Caraballo**.

Artículo 8. La señora Miguelina Aracena, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Zelania Miguelina Aracena**.

Artículo 12. Se modifica el Artículo 3, del Decreto No.227-08, del 30 de mayo de 2008, para que en lo adelante disponga como sigue:

“**Artículo 3.** La señora Jesusa Mateo Ramírez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Mariesther Mateo Ramírez**.”

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA